

ESTATUTOS DE LA CÁMARA VENEZOLANA DEL ENVASE

ARTÍCULO 1

La CÁMARA VENEZOLANA DEL ENVASE la cual también podrá usar las siglas "CAVENVASE", es una Asociación Civil, ajena a toda finalidad y actividad política, sin fines de lucro, legalmente constituida según documento protocolizado por ante la Oficina Subalterna del Tercer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, el 25 de agosto de 1970, bajo el No. 33, Folio 157, Protocolo 1, Tomo 26.

ARTÍCULO 2

La CÁMARA VENEZOLANA DEL ENVASE (CAVENVASE), está constituida por los sectores Metálicos, Papel y Cartón, Vidrio, Plástico, Materia Prima, Partes y Equipos, todos ellos de la Industria del Envase, Empaque y Embalaje y tiene por objeto:

- a) Velar por los intereses de la Industria del Envase, Empaque y Embalaje e industrias relacionadas.

- b) Estudiar los asuntos relacionados con el mercado nacional e internacional de estas manufacturas, procurando su desarrollo y perfeccionamiento en orden a lograr mejor calidad, nuevas formas y diseños.

- c) Obtener toda clase de estudios técnicos y mantener la información al día sobre los adelantos experimentados en la industria similar del extranjero. Reunir y difundir información científica y tecnológica que verse sobre envases, empaque, embalaje, sus materiales y equipos para su producción.

- d) Considerar, resolver y sostener como Institución ante los Poderes del Estado, Organismos y demás Entidades Públicas o Privadas, todas las medidas que la industria requiera para el normal desenvolvimiento de sus actividades, y elevar a su consideración los asuntos que planteen los Miembros de la Cámara, amparando sus legítimos intereses.

- e) Recomendar medidas que aseguren la promoción, formación y selección de los trabajadores especializados, necesarios a esta actividad económica.

- f) Preparar información sobre el desarrollo de la industria y plantear las mejores soluciones a sus problemas.

g) Realizar reuniones para considerar diversos aspectos sobre producción, tendencias del mercado, suministros de materias primas y demás asuntos de interés para sus Miembros.

h) Fomentar relaciones con otras organizaciones cuya cooperación mutua sea beneficiosa a los intereses de la Cámara: así como promover la afiliación a Federaciones u otros Organismos nacionales e internacionales que puedan resultar útil al mejor cumplimiento de los objetivos de la Institución.

i) Promover y realizar las relaciones públicas y gubernamentales a que hubiera lugar

j) Proponer soluciones adecuadas a los asuntos que plantee el comercio exterior y las relaciones económicas internacionales, especialmente a la integración de mercados, a fin de contribuir a la adopción de la política que sea más conveniente a los intereses nacionales y de la industria en particular.

k) Servir de vínculo de unión entre sus Miembros, desarrollando relaciones de armonía y solidaridad, cumpliendo funciones conciliatorias de sus diferentes intereses.

ARTÍCULO 3

La CÁMARA VENEZOLANA DEL ENVASE (CAVENVASE) tiene su domicilio en la ciudad de Caracas, podrá establecer filiales y oficinas en el interior de la República, y representantes o corresponsales en el interior. La creación de unas y de otras corresponde a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4

La CÁMARA VENEZOLANA DEL ENVASE (CAVENVASE) se constituye por tiempo indefinido, pero una Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para ello, podrá disponer su disolución siempre que concurra el voto afirmativo de las tres cuartas (3/4) partes de todos sus Miembros.

ARTÍCULO 5

La CÁMARA VENEZOLANA DEL ENVASE (CAVENVASE) tendrá tres (3) clases de Miembros a saber: **ACTIVOS, ASOCIADOS Y HONORARIOS.**

ARTÍCULO 6

Son **MIEMBROS ACTIVOS** las personas naturales o jurídicas, dedicadas a la producción de envases de cualquier tipo que manifiesten su voluntad de incorporarse a la Cámara, mediante solicitud escrita, apoyada por un Miembro Activo, y previa aprobación de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO ÚNICO:

También podrán ser Miembros Activos aquellas empresas que siendo Miembros Asociados manifiesten su deseo de serlo, y fueren aceptadas así por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7

Son MIEMBROS ASOCIADOS, las empresas productoras de materiales y accesorios aptos para la fabricación de envases, empaques y embalajes, empresas fabricantes de maquinarias y equipos para su producción, o sus representantes; y las Cámaras o Asociaciones que las agrupan.

ARTÍCULO 8

Son MIEMBROS HONORARIOS, las personas naturales o jurídicas, y las entidades, que en atención a los servicios prestados a la industria del envase, empaque o embalaje, sean designadas como tales por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva o del 50% de los Miembros Activos.

ARTÍCULO 9

En la solicitud de admisión de los Miembros, deben incluirse los datos necesarios para su debida identificación. Los Miembros Activos y Asociados deberán también enviar copia de su Registro Mercantil o Asiento de Comercio, según sea el caso.

ARTÍCULO 10

La Junta Directiva resolverá sobre la admisión de los Miembros:

PARÁGRAFO PRIMERO:

Para el sostenimiento de la Cámara se establecerán cuotas mensuales a todos sus miembros con un régimen de cancelación trimestral, cuyo monto será determinado por la Junta Directiva

ARTÍCULO 11

Son derechos de los MIEMBROS ACTIVOS:

- a) Asistir a la Asambleas Generales con derecho a voz y voto.
- b)
- b) Ser elegidos para cargos de Administración de la Cámara.
- c) Recibir asesoramiento y ayuda en asuntos legales, comerciales e industriales relacionados con las actividades propias de la Cámara y todos los servicios ofrecidos por ella.

ARTÍCULO 12

Son derechos de los MIEMBROS ASOCIADOS Y HONORARIOS:

- a) Asistir con derecho a voz pero sin voto a las Asambleas Generales.
- b) Ser electos como integrantes de la Junta Directiva como Directores Principales.
- c) Utilizar todos los servicios que preste la Cámara.

ARTÍCULO 13

Para poder hacer uso de los derechos que estos ESTATUTOS confieren a los MIEMBROS ACTIVOS Y ASOCIADOS, es necesario que éstos estén solventes en sus obligaciones con la Cámara de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35.

ARTÍCULO 14

Son deberes de los MIEMBROS DE LA CÁMARA:

- a) Cooperar con la realización de los fines de la Cámara, ejerciendo los cargos para los cuales fueren designados.
- b) Acatar las disposiciones de los Estatutos, las Resoluciones y Acuerdos de las Asambleas y Decisiones de la Junta Directiva.
- c) Aportar a la Cámara toda la información que ésta solicite en bien colectivo, siempre que los datos requeridos no estén calificados como secreto comercial o profesional.
- d) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias que fueren fijadas por la Junta Directiva de la Cámara.

ARTÍCULO 15

Los miembros activos y asociados cesarán en su carácter de tales por disolución de la firma comercial o por renuncia escrita. Así mismo los Miembros podrán ser retirados de la Cámara con el voto favorable de al menos dos tercios (2/3) de los Miembros de la Junta Directiva, por los siguientes motivos:

- a) Por desacato a los Estatutos y a las Resoluciones o Acuerdos de la Junta Directiva o de la Asamblea, y en general, por cualquier acto contra los intereses de la Cámara o de sus miembros.

- b) Por quiebra o concurso civil.
- c) Por estar atrasados en el pago de seis (06) cuotas mensuales consecutivas.
- d) Por motivos que, a juicio de la Junta Directiva, los hagan acreedores a su retiro.

ARTÍCULO 16

La máxima autoridad de la CÁMARA VENEZOLANA DEL ENVASE, es la Asamblea General, la cual puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 17

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio económico de la Cámara, previa Convocatoria de la Junta Directiva; para considerar y resolver sobre lo siguiente:

- a) Conocer el Informe de la Junta Directiva.
- b) Aprobar o modificar el Balance Económico Anual.
- c) Elegir la Junta Directiva por mayoría de votos entre los Miembros presentes o representantes en la Asamblea.
- d) Nombrar Presidente Honorario Vitalicio a los Ex Presidentes. Los Presidentes Honorarios Vitalicios podrán asistir a las Asambleas y a la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto, y no formarán parte de los quórum respectivos.
- e) Designar la Comisión Revisora de Cuentas.
- f) Considerar todo asunto que se haya expresado en la Convocatoria.

ARTÍCULO 18

Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cuando así lo disponga la Junta Directiva, o cuando lo soliciten no menos del 20% de los MIEMBROS ACTIVOS de la Cámara.

ARTÍCULO 19

Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha de su reunión, mediante comunicación dirigida a todos sus miembros, por correo ordinario o electrónico, con aviso de recibo. La Convocatoria deberá indicar el día, hora, lugar de reunión y la especificación de los puntos a considerar.

Igualmente la Asamblea se podrá reunir válidamente sin previa convocatoria y sus decisiones serán vinculantes, cuando estando presente el quórum requerido por los Estatutos, acuerden constituirse en Asamblea y por unanimidad convengan la agenda a tratar.

ARTÍCULO 20

Para que tengan validez las Asambleas Generales, será necesario que asistan por lo menos las tres cuartas (3/4) partes de los Miembros Activos, todos los cuales deberán estar solventes en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cámara, y sus decisiones serán válidas cuando hayan sido adoptadas por la mayoría absoluta de los Miembros presentes, salvo lo previsto en el Artículo 22.

ARTÍCULO 21

Los MIEMBROS ACTIVOS de la Cámara, podrán hacerse representar en las Asambleas Generales por cualquier persona debidamente autorizada.

En las votaciones, cada Miembro Activo tendrá derecho a un voto. En las Asambleas Generales, el Director Ejecutivo tendrá derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 22

Si a la hora señalada en la Convocatoria no se obtuviese el quórum indicado en el Artículo 20 de estos Estatutos, el Presidente ordenará esperar una hora para lograrlo. Transcurrido dicho término, el Presidente declarará instalada la Asamblea, la cual sesionará válidamente sea cual fuere el número de Miembros Activos asistentes.

En la convocatoria se hará constar tal circunstancia mediante la transcripción de este Artículo.

ARTÍCULO 23

Las funciones administrativas y directivas de la Cámara, así como la atención permanente a sus asuntos e intereses, están a cargo de una Junta Directiva que ejercerá sus funciones conforme a estos Estatutos y a los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas. El período en el cual la Junta Directiva ejercerá su mandato será de dos (2) años y sus integrantes permanecerán en sus cargos hasta que tome posesión la nueva Junta Directiva. El Presidente, solo podrá reelegirse por un período adicional.

ARTÍCULO 24

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y cinco Directores Principales con sus respectivos suplentes. El

Vicepresidente suplirá las ausencias temporales o absolutas del Presidente. Las ausencias del Vicepresidente, así como la del Tesorero, serán suplidas por el miembro, que de su seno, designe la Junta Directiva. Los Directores Suplentes, en orden de su elección suplirán las ausencias temporales o absolutas de los Directores Principales. Para el ejercicio de todos los cargos de la Junta Directiva se considerará falta absoluta el cese de la función de representación que se ejerce respecto del Miembro Asociado por cualquier causa o su subrogación en otro Asociado. En caso de subrogación de la representación el representante de quien se trate no pierde tal condición respecto a otras actividades de la Cámara, salvo las que impliquen una representación en actividades de interés de ésta, en cuyo caso quedará a juicio de la Junta Directiva ratificar dicha representación.

PARÁGRAFO PRIMERO:

En la integración de la Junta Directiva, y siempre que ello sea posible, estarán representados todos los sectores. En todo caso, la Junta tendrá la facultad de admitir o crear nuevos sectores, además de los establecidos en el ARTÍCULO 2 de estos Estatutos, cuando exista un grupo de empresas fabricantes que, por sus características propias, así lo permita y resulte útil para lograr los objetivos de la Cámara.

Esta decisión de la Junta Directiva, será ratificada por la Primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, que tenga lugar después de la referida decisión de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

Se crea el Comité Ejecutivo, el cual estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Director Ejecutivo. El Comité Ejecutivo es el Órgano Ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25

Se crea el Consejo Consultivo que estará integrado por los Ex Presidentes de la Cámara, y aquellas personas que designe la Junta Directiva.

Será el Órgano Asesor permanente de la Junta Directiva en todos los asuntos que pudieran presentarse a su consideración, y sus miembros formarán parte de las Comisiones que pueden designarse para representar a la Cámara ante las Autoridades de los respectivos organismos públicos. Los miembros del Consejo Consultivo podrán asistir a las reuniones de la Asamblea, la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo: con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 26

El Presidente es el representante legal de la Cámara; cumplirá y hará cumplir todas las resoluciones y acuerdos de las Asambleas, y las decisiones de la Junta Directiva. Presidirá las Asambleas y dirigirá sus debates, representará a

la Cámara en cualquier clase de actos o reuniones, y ante todas las personas, autoridades o corporaciones, pudiendo delegar tales representaciones en el Vicepresidente, Tesorero, Director Ejecutivo o en cualquier otro Miembro que de su seno designe la Junta Directiva

ARTÍCULO 27

La Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo entre personas que no sean accionistas de las empresas que integran la Cámara.

ARTÍCULO 28

La Junta Directiva deberá reunirse, por lo menos, una vez al mes, o cada vez que así lo requieran los intereses de la Cámara. El quórum necesario para sus reuniones será de la mitad mas uno de sus miembros, siempre que uno (1) de ellos sea el Presidente, o quien haga sus veces

PARÁGRAFO ÚNICO

Si pasado treinta (30) minutos de la convocatoria no estuvieran presentes al menos la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva, esta sesionará válidamente con el quórum de excepción constituido con los directores presentes siempre y cuando no sean menos de tres (3) y entre ellos se encuentre el Presidente o quién haga sus veces. En este caso, las decisiones deberán aprobarse por unanimidad y no se podrá decidir por asuntos que impliquen disposiciones patrimoniales diferentes a las de administración ordinaria, ni aquellos asuntos que por unanimidad de los presentes se consideren no pertinentes para ser tratados por este quórum.

ARTÍCULO 29

Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin voto, los MIEMBROS DE LA CÁMARA, los Asesores y Presidentes de Comisiones de Trabajo u otras personas que la Junta Directiva juzgue conveniente invitar, sin que formen parte del quórum respectivo.

ARTÍCULO 30

La Junta Directiva podrá crear Comisiones Especiales de Trabajo a objeto de que la asesoren en el mejor desempeño de sus actividades. Estas Comisiones de Trabajo serán coordinadas por el Director Ejecutivo. Igualmente, cuando así lo soliciten mas del cincuenta (50) por ciento de los afiliados de un sector, la Junta Directiva creará Comisiones Sectoriales permanentes que serán coordinadas por un miembro elegido de entre su propio seno. Las Comisiones Permanentes tendrán la responsabilidad de resolver los asuntos concernientes a su Sector o un Sub-sector del mismo, durante un período de la Junta y presentarlos a la Junta Directiva para su solución definitiva.

Un mismo Miembro que fabrique o esté relacionado con diversos tipos de productos, puede pertenecer a diferentes sectores de acuerdo a las características del producto.

ARTÍCULO 31

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones y Acuerdos de las Asambleas Generales y sus propias decisiones.
- b) Administrar los bienes de la Cámara por intermedio del Tesorero.
- c) Servir de mediadora en caso de conflicto entre los Miembros de la Cámara, o de éstos con terceros vinculados a sus actividades.
- d) Abrir y cerrar Cuentas Bancarias designando las personas que puedan movilizarlas y establecer las condiciones para ello.
- e) Gestionar todo lo que considere conveniente a la mejor defensa de los Miembros.
- f) Designar y remover el personal de la Cámara.
- g) Autorizar a su Presidente para conferir poderes a Abogados para que representen a la Cámara en juicio o fuera de él, con las facultades que considere conveniente otorgarles.
- h) Establecer a los Miembros las cuotas ordinarias de sostenimiento y las extraordinarias cuando las circunstancias así lo requieran.
- i) Aplicar las sanciones previstas en estos Estatutos.
- j) Nombrar los Miembros del Consejo Consultivo de conformidad con el artículo 25 de estos estatutos.
- k) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el Informe de su gestión administrativa.

ARTÍCULO 32

Son atribuciones del Tesorero:

- a) Planificar y supervisar los movimientos financieros de la Cámara y la aplicación de los instrumentos correspondientes. Podrá firmar cheques, giros, letras y en general, podrá movilizar las cuentas bancarias de la Cámara en conjunto con las demás personas autorizadas por la Junta Directiva, sin que su firma sea obligatoria para ello.
- b) Preparar el Presupuesto Anual de Gastos e Ingresos de la Cámara y presentarlo a la aprobación de la Junta Directiva.

c) Presentar a la Junta Directiva, mensualmente, una relación de ingresos y egresos, y por su intermedio a la Asamblea General, el Balance de cierre de cada ejercicio, los Estados de Cuentas y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

d) Ejercer el control necesario sobre la Contabilidad y las Finanzas de la Cámara.

ARTÍCULO 33

El Director Ejecutivo asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo de la Cámara, participando en sus deliberaciones con derecho a voz, pero sin voto, y tiene las atribuciones que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34

El Patrimonio de la CÁMARA estará formado por el conjunto de las aportaciones individuales de sus miembros.

Además, estará integrado por el conjunto de los bienes inmuebles adquiridos y por los bienes muebles, según inventario, así como por cuales quiera otros que se adquieran en el futuro, o le sean donados.

ARTÍCULO 35

El Miembro que dejase de cancelar en forma consecutiva seis (06) cuotas mensuales, se le considerará insolvente. En este caso la Junta Directiva acordará la aplicación de la disposición contenida en el literal c) del Artículo 15 de los Estatutos, conforme a los términos allí establecidos.

ARTÍCULO 36

En caso de liquidación de la Cámara, se procederá de la siguiente manera:

a) Se cubrirán las obligaciones que haya podido contraer en el ejercicio de sus actividades, dando prioridad a la cancelación de las prestaciones sociales de sus trabajadores y a los intereses devengados sobre las mismas.

b) El remanente será donado en su totalidad a Instituciones benéficas sin fines de lucro, escogidas por la misma Asamblea que acuerde la disolución de la Cámara.

ARTÍCULO 37

El incumplimiento de estos Estatutos, así como las faltas cometidas contra la ética comercial, personal o profesional, serán sancionados según su gravedad, con amonestación o retiro de la Cámara, acordada por la Junta Directiva. La

medida de retiro se adoptará en base al examen de los hechos y circunstancias que pudieran determinarla y de los elementos, defensas y argumentaciones producidas e invocadas por el interesado. En todo caso, tendrá derecho a ser oído por una Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto.

ARTÍCULO 38

Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, siempre que así se indique en la respectiva Convocatoria. En todo caso, se requerirá el voto afirmativo de no menos de las tres cuartas (3/4) partes de los Miembros solventes, presentes en la Asamblea para la aprobación de las reformas propuestas.

PARÁGRAFO ÚNICO:

Los proponentes de la reforma deberán presentar a la Junta Directiva el Proyecto respectivo a objeto de que ésta pueda hacerlo conocer a todos los Miembros con no menos de diez (10) días de anticipación al de la fecha de la Asamblea que deberá considerar dicha reforma.

ARTÍCULO 39

Se autoriza al Director Ejecutivo para que realice las gestiones pertinentes al Registro de las reformas de estos Estatutos, ante la Oficina Subalterna del Registro correspondiente.

ARTÍCULO 40

En todo lo previsto en los presentes Estatutos se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 41. DEL EJERCICIO ANUAL

Se establece como período anual del ejercicio de la Cámara el lapso comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Caracas, 31 de Marzo de 2014.